

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 14 DEL AÑO 2014.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 92.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 126.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 251.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**
- DECRETO NÚM. 268.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**
- DECRETO NÚM. 294.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**
- DECRETO NÚM. 337.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 35**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE

DECRETO No. 126

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS	
TOTAL	6'552,750.42
INGRESOS FISCALES	1'520,013.00
IMPUESTOS	398,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	313,000.00
PREDIAL	295,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	18,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	85,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	85,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
SANEAMIENTO	1,000.00
DERECHOS	93,503.00
DERECHOS POR EL USO, GOCÉ, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
MERCADOS	10,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	83,503.00
ALUMBRADO PÚBLICO	5,000.00
ASEO PÚBLICO	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	7,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	29,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	10,000.00
PRODUCTOS	954,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	954,500.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	3,000.00

ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL	3,000.00
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	1,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	950,000.00
MATERIALES PÉTREOS	950,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	500.00
APROVECHAMIENTOS	73,010.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	68,009.00
MULTAS	8,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	8,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	1.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
REINTEGROS	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE ANTICIPO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00
DONACIONES	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	60,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	60,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,001.00
DONATIVOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5'032,736.42
PARTICIPACIONES	1'963,036.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'248,967.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	621,419.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	34,578.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	58,072.00
APORTACIONES	3'069,693.42
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'909,578.42
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'160,115.00
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00
OTROS INGRESOS	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00

ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			6'552,750.42
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'520,013.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	398,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	313,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	295,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	93,503.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	83,503.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	954,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	954,500.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	950,000.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	950,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	73,010.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	99.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
OTRA NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA			
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
APORTACIONES DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO GUADALUPE ETLA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 320.00
B	\$ 215.00
C	\$ 160.00
D	
E	
F	
Fraccionamientos	\$ 225.00
Susceptible de Transformación	\$ 128.50
Agencias y Rancherías	\$ 128.50
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO
Agrícola	\$ 16,000.00
Agostadero	\$ 13,900.00
Forestal	\$ 11,770.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 10,700.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00

ANTIGUA

Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00

Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00

MODERNA DE PRODUCCION AGRICOLA

Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00

MODERNA DE PRODUCCION FAMILIAR

Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00

MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO

Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00

MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL

Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00

MODERNA DE PRODUCCION TURISMO

Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00

MODERNA DE PRODUCCION ESCOLAR

Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL

Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00

MODERNA DE PRODUCCION HOTEL

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico	COAL3	\$ 1,184.00
-----------	-------	-------------

Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TER		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTERA		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRIO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRIO VALOR S/M3		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRIO PERIMETRAL VALOR S/M		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor Catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el Salario Mínimo General Vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación Residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación Tipo Medio	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación Popular	0.05 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación de Interés Social	0.06 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación Campestre	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como, quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 150.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa- habitación.	\$ 10.00	Semanal

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 100.00
V. Búsqueda de documentos.	\$ 50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Constancia de Ingresos, de Antecedentes no penales, de Identidad, de concubinato, constancia de traslados y/o compra - venta de ganado, de dependencia económica y de bajos recursos económicos).	\$ 50.00

CONCEPTO	CUOTA
a) Segunda categoría.- Las construcciones de casa-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o Bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 250.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de Dominio Público

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 300.00
III. Demolición de construcciones	\$ 300.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$ 200.00
V. Alineación y uso de suelo	\$ 200.00
VI. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 150.00
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$ 500.00
VIII. Construcción de albercas.	\$ 800.00
IX. Aprobación y revisión de planos.	\$ 3,000.00
X. Permisos de subdivisión de predio	\$ 500.00

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 250.00	\$ 300.00	Anual
Industrial	\$ 3,500.00	\$ 4,000.00	Anual
Servicios	\$ 250.00	\$ 300.000	Anual

NO.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	GIRO	IMPORTE	PERIODICIDAD
1	TERESA LETICIA MATADAMAS SOSA	ALQUILERES	\$ 205,00	Anual
2	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ANTONIA	ALQUILERES	\$ 210,00	Anual
3	VILLANUEVA GONZÁLEZ KARINA (MI ÁNGEL)	ALQUILERES	\$ 130,00	Anual
4	ESPINOZA RODRÍGUEZ FERNANDO	CARNICERÍA	\$ 110,00	Anual
5	GARCÍA MONTAÑO FRANCISCO	CARNICERÍA	\$ 205,00	Anual
6	JIMÉNEZ DÍAZ IRENE	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
7	JIMÉNEZ JIMÉNEZ FRANCISCO	CARNICERÍA	\$ 170,00	Anual
8	JIMÉNEZ LÓPEZ ALFREDO	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
9	JUÁREZ MARTÍNEZ PABLO	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
10	JUÁREZ MARTÍNEZ ROBERTO	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
11	RODRÍGUEZ BAUTISTA IGNACIO	CARNICERÍA	\$ 100,00	Anual
12	JUÁREZ TALLEDOS LORENZO	CARNICERÍA	\$ 150,00	Anual
13	JIMÉNEZ JIMÉNEZ MARINO	CARNICERÍA	\$ 185,00	Anual
14	MÓNICA PATRICIA JUÁREZ PONCE	CAFETERÍA	\$ 210,00	Anual
15	RODRÍGUEZ CRUZ ALMA DELIA	CENTRO BOTANERO	\$ 230,00	Anual
16	DR. RAMÍREZ RUIZ JULIO	CONSULTORIO MEDICO	\$ 250,00	Anual
17	DRA. CARRASCO BAUTISTA AURORA HORTENSIA	CONSULTORIO MEDICO	\$ 200,00	Anual
18	MARTÍNEZ ABASCAL ANTONIO EFRÉN	CRIBADOR	\$ 600,00	Anual
19	MINERVA CRUZ CRUZ	DENTISTA	\$ 230,00	Anual

ARTÍCULO 28.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

20	MONTAÑO CRUZ SARA	DENTISTA	\$ 200,00	Anual	57	PÉREZ MADRIGAL GUILLERMO	PANADERÍA	\$ 185,00	Anual
21	LÓPEZ MATADAMAS NATALIA	DENTISTA	\$ 230,00	Anual	58	HERNÁNDEZ MÉNDEZ SILVIO	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual
22	LEONCIO ARAGÓN SÁNCHEZ	DEPOSITO	\$ 350,00	Anual	59	MÉNDEZ RUIZ MARLENE ELENA	PAPELERÍA Y PELETERÍA	\$ 210,00	Anual
23	ANDRIK VALLE JIMÉNEZ	DEPOSITO	\$ 500,00	Anual	60	MORALES CASAS GABRIELA JULIANA	PAPELERÍA	\$ 150,00	Anual
24	CLEMENCIA CRUZ MATADAMAS	DEPOSITO	\$ 300,00	Anual	61	LUZ VALLE MÉNDEZ	PAPELERÍA	\$ 130,00	Anual
25	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ÁNGEL ES	ESTÉTICA	\$ 170,00	Anual	62	CARRASCO ROBLEDO JULIO CESAR	PELETERÍA	\$ 170,00	Anual
26	VELÁSQUEZ CRUZ HERMELINDA	ESTÉTICA	\$ 170,00	Anual	63	CRUZ SANDOVAL MARIO	PIZZERÍA	\$ 420,00	Anual
27	OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y/O IVONN	ESTÉTICA Y ZAPATERÍA	\$ 300,00	Anual	64	LÓPEZ MÉNDEZ ONÉSIMO	PURIFICADOR A	\$ 220,00	Anual
28	LÓPEZ MÉNDEZ ISABEL	ESTÉTICA	\$ 170,00	Anual	65	RAMOS ESPINOZA GUADALUPE	PURIFICADOR A	\$ 500,00	Anual
29	ARLETTE JIMÉNEZ MENDOZA	FARMACIA	\$ 150,00	Anual	67	OCTAVIO CARRASCO MÉNDEZ	RENTA DE COMPUTADO	\$ 200,00	Anual
30	GAS MILENIUM, S.A. DE C.V.	GASERA	\$ 4.500,00	Anual	68	MÉNDEZ RODRÍGUEZ ROLANDO	SERVIDIESEL	\$ 350,00	Anual
31	LICONSA S.A. DE C.V.	INDUSTRIA	\$ 4.000,00	Anual	69	CRUZ CRUZ ALONSO	TALLER DE COSTURA	\$ 200,00	Anual
32	MARTÍNEZ ABASCAL JOSÉ VALFRED	MATERIALES	\$ 800,00	Anual	70	ESPINOZA LUNA HILARIO	TALLER MECÁNICO	\$ 200,00	Anual
33	MARTÍNEZ GONZÁLEZ JOSÉ IVÁN	MATERIALES	\$ 800,00	Anual	71	PÉREZ PORRAS JOSÉ	TALLER MECÁNICO	\$ 200,00	Anual
34	MINERVA MATADAMAS MATADAMAS	MISCELÁNEA	\$ 180,00	Anual	72	RAMOS ESPINOZA RAÚL JAIME	TALLER MECÁNICO	\$ 150,00	Anual
35	ALFONSO CRUZ CARRASCO	MISCELÁNEA	\$ 350,00	Anual	73	LÓPEZ MÉNDEZ FROILÁN	TALLER MECÁNICO	\$ 150,00	Anual
36	HERNÁNDEZ MATADAMAS JESÚS	MISCELÁNEA	\$ 270,00	Anual	74	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ROQUE	TIENDA	\$ 170,00	Anual
37	JIMÉNEZ MÉNDEZ MARÍA	MISCELÁNEA	\$ 140,00	Anual	75	NIÑO HERNÁNDEZ LEIDA	TIENDA	\$ 170,00	Anual
38	MARTÍNEZ CARRASCO ROSA MARÍA	MISCELÁNEA	\$ 205,00	Anual	76	RODRÍGUEZ MÉNDEZ ROBERTO ARTURO	TIENDA	\$ 200,00	Anual
39	MATADAMAS HERNÁNDEZ CESAR	MISCELÁNEA	\$ 170,00	Anual	77	SOSA MATADAMAS JAVIER	TIENDA	\$ 200,00	Anual
40	MATADAMAS RODRÍGUEZ CIPRIANO	MISCELÁNEA	\$ 190,00	Anual	78	JUÁREZ TALLEDOS MAURA	TIENDA	\$ 200,00	Anual
41	MÉNDEZ VELÁSQUEZ ERIC Y/O SOL ÁNGEL CASTILLO RODRÍGUEZ	MISCELÁNEA	\$ 250,00	Anual	79	RODRÍGUEZ BAUTISTA ANTONIO	TIENDA DE ROPA	\$ 140,00	Anual
42	OLGA AUSTREBERTHA RAMOS ESPINOZA	MISCELÁNEA	\$ 200,00	Anual	80	VILLANUEVA GONZALES MARISOL	TIENDA DE ROPA	\$ 150,00	Anual
43	RODRÍGUEZ MÉNDEZ ANTONIA MARICELA	MISCELÁNEA	\$ 260,00	Anual	81	MÉNDEZ CRUZ JACOBO MANUEL	VENTA DE MUEBLES	\$ 205,00	Anual
44	RUIZ GARCÍA MARGARITA	MISCELÁNEA	\$ 295,00	Anual	82	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUMINOSA	VENTA DE POLLO	\$ 200,00	Anual
45	SANTANA MARÍA LUISA	MISCELÁNEA	\$ 205,00	Anual	83	SANTIAGO LÓPEZ PATRICIA	VERDULERÍA	\$ 165,00	Anual
46	MATADAMAS VALLE FERNANDO	MISCELÁNEA	\$ 200,00	Anual	84	CAMARGO VILLEGAS ALEJANDRO	VETERINARIO	\$ 240,00	Anual
47	MINERVA SANTIAGO/LUIS FERNANDO JUÁREZ MONTAÑO	MISCELÁNEA	\$ 180,00	Anual	85	GUILLERMINA GARCÍA GÓMEZ	TIENDA	\$ 150,00	Anual
48	CHÁVEZ MARTÍNEZ LUCILA Y/O JIMÉNEZ CHÁVEZ ANTONIETA	MOLINO	\$ 120,00	Anual	86	JUAN ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	VENTA DE ALIMENTO	\$ 200,00	Anual
49	MÉNDEZ ESPINOZA AURORA ERNESTINA	MOLINO	\$ 40,00	Anual					
50	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GENARO	NOVEDADES Y REGALOS	\$ 200,00	Anual					
51	FIDELIA MARGARITA LUIS JIMÉNEZ (CHUCHO SEC. DEL ALCALDE)	NOVEDADES Y REGALOS	\$ 200,00	Anual					
52	VERÓNICA VILLANUEVA ROBLEDO	NOVEDADES Y REGALOS GELATINAS	\$ 150,00	Anual					
53	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ANTULIO	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual					
54	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN ANTONIO	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual					
55	HERNÁNDEZ MÉNDEZ MAGDIEL	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual					
56	HERNÁNDEZ MÉNDEZ MIGUEL	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual					

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2) Croquis de localización del establecimiento
- 3) Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4) Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6) Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7) Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8) Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su referendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1) Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2) Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3) Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4) Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 32.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	mensual
Uso Comercial	\$ 200.00	mensual
Conexión a la red	\$ 3500.00	mensual

ARTÍCULO 33.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 200.00	Mensual
Conexión al Drenaje	\$ 350.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$ 300.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 300.00

Apartado G. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 34.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$ 10.00
II. Consulta de odontología.	\$ 30.00
III. Certificados médicos	\$ 50.00

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Arrendamiento del Auditorio.	\$1,000.00	Por Evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de Volteo	\$ 200.00	Por Viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 40.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA
i. Venta de Arena por Volteo	\$ 300.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f) Accesorios de aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 400.00
Grafiti en bienes propiedad del Municipio	\$ 1,000.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 300.00
Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
Por circular en la población con carga pesada sin permiso	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 50.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 51.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adl del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 53.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

ARTÍCULO 56.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda.

ARTÍCULO 57.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Ai C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 126.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 251

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel el Grande, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$36'726,880.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	2'031,500.00
IMPUESTOS	289,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	150,000.00
Predial	150,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	139,000.00
Traslación de dominio	135,000.00
Rezagos de impuestos de años anteriores	4,000.00